

## BORRADOR INICIAL

26/11/2024

EXPTE. N.º:

# ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 25 DE MAYO DE 2020, POR LA QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE MARISQUEO A PIE PROFESIONAL EN EL LITORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, CON EL FIN DE AMPLIAR LA REGULACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD A LA PROVINCIA DE SEVILLA.

## PREÁMBULO

Los recursos marisqueros de Andalucía se encuentran distribuidos por una gran variedad de hábitats, en fondos marinos de aguas abiertas, zonas intermareales, marismas costeras y estuarios, respondiendo a la diversidad de las especies objeto de explotación. Esta circunstancia, ha dado lugar a una diversificación de las modalidades de marisqueo ejercidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, generando una importante riqueza social, económica y cultural. En particular, la modalidad de marisqueo a pie aprovecha la localización de recursos marisqueros en las zonas de marisma y franja intermareal para el desarrollo de una actividad marisquera ejercida de forma artesanal con artes de tracción mecánica o utensilios manuales. La pesquería con una mayor proyección económica está especializada en la captura de coquina (*Donax trunculus*) mediante rastros de tracción mecánica en la zona intermareal, aunque destacan también otros aprovechamientos, como las pesquerías de erizos de mar (*Paracentrotus lividus*), especies altamente valoradas en la gastronomía del litoral andaluz, o la recolección de especies destinadas al cebo vivo para la pesca recreativa.

En este sentido, el cultivo de camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) es uno de los principales aprovechamientos de los esteros y lagunas en las zonas de marisma y se ha producido tradicionalmente de forma extensiva, es decir, sin ningún aporte de nutrientes ni intervención humana para su desarrollo. En el año 2022 fue la especie de crustáceo más relevante en cultivos marinos de Andalucía llegando a producir unas 342 t y con un valor económico de 1.702.024 euros.

En el Espacio Natural de Doñana, esta especie se ha venido produciendo en el establecimiento acuícola denominado Finca Veta la Palma situado en el término municipal de la Puebla del Río, en la provincia de Sevilla. Los terrenos de esta finca han sido incorporados recientemente al Espacio Natural de Doñana tras la venta realizada con fecha 25 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante el anuncio de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Patrimonio, por el que se hace pública su adquisición directa, por parte de la administración andaluza.

El objetivo de la adquisición de dicha finca es el de contribuir a la biodiversidad de Doñana. Por ello, habiendo finalizado la actividad acuícola de la finca tras su incorporación al Espacio Natural de Doñana y dado que existe gran abundancia de esta especie en el medio, todos los datos biológicos, así como las recomendaciones técnicas han llevado a que desde la Dirección del Espacio Natural, y con ello desde la





Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se plantee la necesidad de extraer una fracción de camarón para mantener el equilibrio ecológico y evitar incluso la posibilidad de un posible colapso que podría producirse por un exceso de biomasa de camarón en un espacio producto de una transformación realizada por la mano del hombre. Así, dichos datos biológicos obtenidos por la dirección del Espacio Natural y las recomendaciones técnicas, indican la necesidad de extraer una fracción de ese camarón existente en la zona.

Atendiendo a esta necesidad, en la actualidad, desde la Dirección del Espacio Natural de Doñana, teniendo en cuenta que además este producto tiene también una alta demanda en el mercado, se ha autorizado el acceso al Espacio Natural, a determinadas personas interesadas en su explotación, permitiendo así compaginar el control biológico de esta especie y el mantenimiento de la actividad asociada a su captura y comercialización en el entorno del Espacio Natural.

Por tanto, se hace necesario modificar con carácter urgente la normativa reguladora de la actividad profesional del marisqueo a pie, permitiendo el desarrollo de esta actividad de forma reglada no sólo en las provincias de Huelva y Cádiz, actualmente contempladas en la misma, sino también en la provincia de Sevilla.

Por otra parte, el cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*), especie no autóctona en el litoral andaluz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental ( que va desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina), se ha extendido por la costa española, desde su introducción en el Delta del Ebro a principios del siglo XXI, donde una población de cangrejo azul americano se asentó y prosperó a lo largo de las costas del Mediterráneo occidental de la Península Ibérica, hasta llegar a la zona atlántica.

Desde el año 2017 se ha venido observando su presencia en las costas atlánticas, llegando a extenderse por todos los estuarios de la comunidad autónoma andaluza, gracias a su capacidad reproductiva y a la voracidad de sus ejemplares que, al tener una alimentación omnívora, alimentándose de peces, crustáceos, moluscos y poliquetos, disponen de una alta gama de especies en el medio y pocos depredadores.

Así, la expansión de esta especie invasora puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la Desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, así como dificultar actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona.

El cangrejo azul americano ya era considerado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) una especie de interés pesquero en todo el Mediterráneo al menos desde 1973, es por ello que para evitar su expansión, se permite su captura mediante la modalidad de marisqueo a pie con carácter genérico, al haberse incluido esta especie, por Resolución de 11 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la lista de especies autorizadas recogida en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Por tanto, la detección de la presencia cada vez más numerosa y en rápido crecimiento de esta especie invasora en los terrenos antes aludidos de la finca Veta La Palma en la provincia de Sevilla, recientemente incorporada al Espacio Natural de Doñana, hacen también necesaria y urgente la modificación de la Orden de marisqueo a pie profesional, para permitir la obtención de licencias para su captura en dicha provincia.

Tanto el exceso de biomasa de camarón derivado de la finalización de la actividad acuícola anteriormente ubicada en dicha zona, como la presencia de una colonia cada vez más numerosa de ejemplares de cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) en la zona, suponen claramente la concurrencia del segundo supuesto previsto en el artículo 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma» y por tanto avalan la tramitación urgente de la presente orden, con la finalidad de regular la actividad extractiva de marisqueo profesional a pie en esta zona, dotándola de toda la cobertura legal y administrativa necesaria, a la mayor brevedad posible.

En relación al marco normativo que regula la actividad profesional de marisqueo a pie, el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de marisqueo. Esta materia se encuentra regulada en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros. Así, el artículo 16 de la citada ley emplaza al desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo, y el artículo 17 supedita el ejercicio de la actividad marisquera a la obtención de una licencia específica expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca. El Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía define el marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos, y contempla al marisqueo a pie como una de las modalidades permitidas para el desarrollo de esta actividad. El decreto establece disposiciones relativas a las licencias de marisqueo, al procedimiento de concesión de las mismas, y al ejercicio de la actividad marisquera, emplazando a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura para el establecimiento de los requisitos y criterios específicos para la expedición y utilización de la licencia (artículo 5.5), y facultándola para el establecimiento de limitaciones, condiciones y requisitos en el ejercicio de la actividad marisquera (artículo 15). Así, esta orden viene a desarrollar las disposiciones del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, regulando la modalidad de marisqueo a pie en todas sus variedades. En particular, la orden define los distintos tipos de licencias de marisqueo a pie en función de las especies objetivo, estableciendo una licencia específica para la captura de coquina (*Donax trunculus*), al tratarse de la pesquería con mayor autonomía y proyección económica.

Finalmente, en la Orden se establecen criterios de valoración objetivos para la obtención de las licencias, destacando especialmente la incorporación de criterios que priorizan el acceso a la pesquería de personas con formación específica en la materia y especialmente la incorporación de jóvenes, mujeres y colectivos



objetivo de las políticas de empleo. Se consideran así las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta la situación específica de unas y otros, tal y como establece la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Además de estos criterios objetivos, la modificación que se propone contempla en su disposición transitoria un régimen especial para aquellas personas que ya se venían dedicando profesionalmente a la captura de camarón en la zona del Espacio Natural de Doñana, antes de la incorporación de la Finca Veta la Palma al mismo, al otorgarles la concesión automática de licencia de marisqueo a pie para la provincia de Sevilla.

Por lo expuesto, a propuesta del Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 y del artículo 45 bis 1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 7 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural,

## DISPONGO

*Artículo único. Modificación de la Orden de 20 de julio de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Se modifica la Orden de 25 de mayo de 2020 por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar el de esta actividad a la provincia de Sevilla, quedando el texto como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado como sigue:

### *Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación*

La presente orden tiene por objeto el desarrollo de la norma reguladora del marisqueo a pie en aguas del litoral y el estuario del río Guadalquivir en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación del censo de mariscadores a pie de Andalucía. La información asociada al procedimiento que regula la actividad de marisqueo a pie en la Comunidad Autónoma de Andalucía, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 115, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/115/datos-basicos.html>

Dos. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Definiciones.*



1. A efectos de esta orden, se entiende por marisqueo a pie la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos bivalvos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos, realizada a pie en la zona intermareal, marisma costera o zona estuárica de forma manual, sin la utilización de embarcación ni prácticas de buceo para el ejercicio de la pesca.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 del Decreto 387/2010 de 19 de octubre, por el que se Regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la captura de cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) mediante el empleo de nasas, se autoriza el empleo de embarcaciones de la Lista Cuarta del Registro de Matrícula de Buques, con el fin de que las personas titulares de dichas licencias puedan trasladarse a las zonas de marisqueo y transportar las capturas. En ningún caso podrán emplearse dichas embarcaciones en la actividad extractiva, ni llevar a bordo cualquier arte de pesca que no sea utilizada en la actividad marisquera a pie.»

Tres: Se modifica el apartado 1.b) del artículo 4, quedando redactado como sigue:

«b) Licencia de marisqueo a pie genérica. Esta licencia habilita a su titular a realizar la captura de las especies relacionadas en el anexo II, conforme a las condiciones establecidas en el mismo, sin perjuicio de las restricciones que pudieran derivarse de lo establecido en el punto 5 del artículo 3.»

Cuatro. Se modifica el título de la Disposición transitoria única, que queda como sigue:

«Disposición transitoria primera. *Reconocimiento de licencias y vigencia de las mismas.*»

Cinco. Se introduce una disposición transitoria segunda, que

se redacta como sigue:

«Disposición transitoria segunda. Reconocimiento de autorizaciones del Espacio Natural de Doñana.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5 y siguientes, a la fecha de entrada en vigor de la presente orden se otorgará automáticamente licencia de marisqueo a pie para la provincia de Sevilla a aquellas personas que tengan concedida por resolución del Espacio Natural de Doñana una autorización para el tránsito para la pesca de camarón en las balsas de la finca Veta la Palma (Parque Natural de Doñana), debiendo estar en situación de alta en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar conforme a lo establecido en el artículo 3.6 »

Seis. Se modifica el punto 1.1 de Anexo II quedando redactado como sigue:

1. *Número máximo de licencias.*



«1.1 El número máximo de licencias de marisqueo a pie genéricas será de 100 en la provincia de Cádiz, 40 en la provincia de Huelva y 30 en la provincia de Sevilla.

Siete. Se introduce el punto 8 del Anexo II que queda redactado como sigue:

«8. Artes Autorizados para la captura del cangrejo azul.

Para la captura de cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) podrán emplearse nasas pequeñas, tipo holandesas, de máximo 4,5 m de longitud incluyendo el ala paradora de 2,5 m de longitud como máximo y con luz de malla de 60 mm en diagonal como mínimo, o bien mediante los métodos tradicionales de esta modalidad.

Sevilla, 26 de noviembre de 2024

RAMON FÉRNANDEZ-PACHECO MONTERREAL  
Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural